

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2009-00419, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2009 00419 00

Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Israel Meneses Ramírez contra Guillermo León Rey Ruiz.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Villavicencio, expidió paz y salvo del impuesto de valorización sobre el inmueble embargado, secuestrado y rematado dentro del proceso de la referencia, así como el estado de cuenta del impuesto predial, en el cual se establece que solamente se está adeudando lo correspondiente al año que cursa, por lo que, habrá de adicionarse el auto proferido el 19 de agosto de 2022, en el sentido, de no retener suma alguna del producto del remate para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, acorde con lo normado en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En otro asunto, en atención a las solicitudes de entrega de dineros elevadas por el apoderado judicial del demandante y verificado nuevamente el sistema de depósitos judiciales, se observa que figuran cuatro (4) títulos a órdenes del proceso, el primero por valor de \$34.351.000, los dos siguientes por valor de \$20.000.000 cada uno y el último por valor de \$12.649.000, para un total de \$87.000.000, rubros consignados por la adjudicataria por concepto del precio total del remate, por lo que, de conformidad con la normatividad mencionada en precedencia, procede la entrega de tal producto a favor del ejecutante, hasta la concurrencia su crédito, que fuere liquidado y aprobado por el Despacho en la suma de \$50.732.993,97.

En consecuencia, una vez en firme esta providencia se dispondrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del auto de fecha 19 de agosto de 2022, en cuanto a la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta por el monto de la liquidación del crédito.

Ahora bien, conviene aclarar que en la liquidación del crédito aprobada únicamente se incluyeron las condenas por concepto de prestaciones sociales, salarios, vacaciones, indemnizaciones moratorias y por despido injusto, mas no, el valor correspondiente a la reserva actuarial por los aportes en pensión del señor ISRAEL MENESES RAMÍREZ durante el periodo de tiempo comprendido entre el 12 de febrero de 2002 al 07 de junio de 2009, el cual fue calculado por Colpensiones a corte del 31 de enero de 2023 en la suma de \$62.184.946.

Siendo así, y aun cuando en este asunto queda un excedente por valor de \$36.267.006,03¹, lo cierto es que esta suma no alcanza a cubrir la referida liquidación de cálculo actuarial, por lo que deberá requerirse al ejecutado para que sufrague el valor faltante, luego de la actualización del respectivo comprobante de pago, pues el obrante en el proceso tenía como fecha límite de pago el pasado 31/01/2023.

Por lo que, se dispondrá requerir nuevamente a Colpensiones para que actualice la liquidación del calculo actuarial, dado que el remitido fue elaborado en diciembre de 2022 y el plazo para su cancelación venció, sin que se acreditara su pago.

Para finalizar, transcurrido un tiempo prudencial desde la fecha en que la adjudicataria retiró el despacho comisorio No. 005, se considera oportuno emitir requerimiento en tal sentido, en aras de verificar la entrega del bien rematado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADICIONAR la providencia del 19 de agosto de 2022 en el siguiente sentido: “...**DECLARAR** que no habrá lugar a retener suma alguna del producto del remate para el pago de impuestos, habida cuenta que a la fecha de realización del mismo no se adeuda suma alguna por impuesto predial o de valorización...”.

SEGUNDO: DISPONER que una vez en firme esta providencia se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° de la parte resolutive del auto proferido el 19 de agosto de 2022, en cuanto a la entrega de los dineros a la parte ejecutante hasta por el monto de la liquidación del crédito (\$50.732.993,97).

1

Última liquidación de crédito aprobada	\$50.732.993,97
Depósitos judiciales No. 445010000594622, 445010000594623, 445010000594642	(-) \$87.000.000
Total	(-) \$36.267.006,03

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES actualice el valor de la liquidación del caculo actuarial por los aportes dejados de cancelar por los extremos del del 12 de febrero de 2002 al 07 de junio de 2009, dado que el remitido 9 de diciembre de 2022 registraba como fecha límite de pago el 31 de enero de 2023 y el ejecutado no canceló la obligación. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente.

CUARTO: REQUERIR al ejecutado, señor **GUILLERMO LEÓN REY RUIZ**, para que dentro del plazo otorgado por Colpensiones en el comprable de pago proceda a cancelar, la diferencia correspondiente por concepto de los aportes a seguridad social en pensiones adeudados.

QUINTO: REQUERIR a la adjudicataria, señora **DIANA MARITZA MENESES TAPIERO**, para que informe el trámite y diligenciamiento efectuado al despacho comisorio No. 005, recibido el 05 de diciembre de 2022, a efectos de obtener la entrega de la cuota parte del bien rematado. **Comuníquese esta decisión por el medio más expedito.** Secretaria proceda de conformidad.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°065 de fecha 16 de mayo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb536576e3e3a36b286add57220c2607c081fe6c038f3201b29ea4b9c85f7e1**

Documento generado en 15/05/2023 02:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>